



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CHARIF ABDALÁ YOHAID
DEMANDADA:	MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001310500220210023100
ASUNTO:	REQUIERE NOTIFICAR

Antecedentes procesales:

El 9 de junio de 2021 se presentó la demanda¹.

El 29 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda².

El 16 de noviembre de 2021 se admitió la demanda³.

El 22 de junio de 2022 se allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por parte del apoderado⁴.

El 6 de septiembre de 2022, le indicó el despacho a la parte demandante que las notificaciones que se realizaron no se correspondían ni con las partes ni con el radicado, por lo cual se le requirió para que éstas se hicieran cumpliendo los requisitos del decreto 806 de 2020 o con los requisitos de la ley 2213, con todos los anexos de ley. Además, se le puso en conocimiento que con las constancias de notificaciones debía desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en caso de no evidenciarse se debe repetir la notificación⁵.

¹ Anexo 001

² Anexo 007

³ Anexo 009

⁴ Anexo 012

⁵ Anexo 013

El 2 de febrero de 2023, se allegó el envío al correo electrónico de la ESIMED, adjuntando la "citación para diligencia de notificación personal" y el auto admisorio de la demanda⁶.

Respecto de dicha notificación la misma se tuvo por no válida, toda vez que no se cuenta con la trazabilidad del mensaje (acuse de recibido), además con la notificación electrónica se debe enviar al auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, el formato de notificación personal, es cuando se envía a la dirección física de la persona a notificar.

Frente a la solicitud de realizar por intermedio del despacho la notificación de la demandada toda vez que no ha sido posible su comparecencia al proceso⁷.

El 30 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las notificaciones siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022⁸.

El 18 de abril de 2023, se allegó constancia de "citación para diligencia de notificación personal"; sin embargo, a la dirección que se envió no corresponde con la registrada en el C.E.R.⁹

El 5 de mayo de 2023, MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, solicitó al despacho el link del expediente¹⁰.

El 8 de mayo de 2023, el despacho le envió el link del expediente, advirtiéndole que se entenderá notificado en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022¹¹.

El 9 de mayo de 2023, se aportó constancia de "citación para diligencia de notificación personal" a la dirección kr 69 98^a 45 ofi.203, CENTRO EMPRESARIAL FLORES, que verificado con C.E.R corresponde con la dirección.¹²

⁶ Anexo 014

⁷ Anexo 015

⁸ Anexo 016

⁹ Anexo 017

¹⁰ Anexo 018

¹¹ Anexo 019

¹² Anexo 021

El 06 de junio de 2023, se inadmitió la contestación de demanda de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS, sin que dentro del término legal se haya dado contestación a la demanda¹³.

El 16 de agosto de 2023, se aclaró el auto admisorio, en el sentido de corregir el nombre de los demandados indicando que la demanda se admitió en contra de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED EN LIQUIDACIÓN, se tuvo como indicio grave en contra de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, la no subsanación de la respuesta de la demanda, se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera a notificar a ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal anexo¹⁴. ¹⁵

El 29 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó constancia de citación para notificación personal con sello de recibido¹⁶.

El 29 de enero de 2024, en vista de que la demandada ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN, no compareció al proceso, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que procediera con la "CITACIÓN POR AVISO", con los mismos datos que indicó en el formato "citación para diligencia de notificación personal". Con la advertencia que si no comparece se le nombrará curador para la Litis, (art. 29. CPTSS).¹⁷

El 21 de febrero de 2024, la parte actora allegó, el recibo de envío, sin embargo, no se observa el formato de "citación por aviso", con la advertencia que si no comparece se le nombrará un curador para la Litis, razón por la cual el Despacho lo requerirá para que subsane la falencia antes indicada y la trazabilidad del correo donde se pueda evidenciar la anotación realizada por la empresa de correos.¹⁸

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

¹³ Anexo 023

¹⁴ Anexo 014

¹⁵ Anexo 025

¹⁶ Anexo 014

¹⁷ Anexo 032

¹⁸ Anexo 033

Resuelve:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte el formato de "citación por aviso" a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f786e165ed78c72eb66c3246480b3ab6e03e758a495b121f4d9232e697e69b78**

Documento generado en 19/03/2024 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>